

Informe secretarial. 11 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contestó en término, y la misma corrió traslado a la parte demandante; se encuentra notificado el Defensor de Familia del Puerto Boyacá, Boyacá. Sirvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de mayo de 2024

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 155723184001- 2023-00196-00
DEMANDANTE: NOELIA LOPEZ BUITRAGO
DEMANDADO: JAVIER RONCANCIO CARDENAS
Interlocutorio No. 300

De acuerdo al informe que antecede, al encontrarse trabada la Litis, Se DISPONE: convocar a las partes para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal efecto se señala el día **23 DE MAYO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del LINK: <https://call.lifesizecloud.com/21410584>

Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir junto con sus apoderados. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, advierte el Despacho que en la audiencia inicial es posible agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., y en la misma se proferirá la sentencia, lo anterior según lo establece el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

2.1. SOLICITAS POR LA DEMANDANTE CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

2.1.1. DOCUMENTALES: siempre que su conducencia y pertinencia lo permitan, las siguientes:

- Registro civil de matrimonio de los señores NOELIA LOPEZ BUITRAGO Y JAVIER RONCANCIO CARDENAS
- Registro civil de nacimiento de NOELIA LOPEZ BUITRAGO
- Registros civiles de nacimiento de hijos J.A.R.L. y J.J.R.L. en común de NOELIA LOPEZ BUITRAGO Y JAVIER RONCANCIO CARDENAS

2.1.2. TESTIMONIALES: declaraciones de los señores YURI ANDRADE Y LUIS DAVID CAÑAVERAL.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado JAVIER RONCANCIO CARDENAS, para que en la misma audiencia absuelva personalmente el interrogatorio que se le formulará.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

2.2.1. DOCUMENTALES: siempre que su conducencia y pertinencia lo permitan, las siguientes:

- Resolución administrativa N° 078 del 9 de mayo de 2012 por la Alcaldía de Puerto Boyacá.
- Certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 088-18360.
- Certificado de Avalúo catastral.
- Copia de la escritura No. 348 del 9 de mayo de 2019 de la Notaria Única de Puerto Boyacá.
- Certificación de la existencia del crédito Bancolombia No. 2540086796.
- Requerimiento o cobro efectuado para saldar la deuda del Bancolombia.
- Notificación de cesión del crédito Bancolombia No. 2540086796.

2.2.2. TESTIMONIALES: declaración de la señora LUISA FERNANDA MEDINA.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante NOELIA LOPEZ BUITRAGO, para que en la misma audiencia absuelva personalmente el interrogatorio que se le formulará.

RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO CORTES TABARES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.541.927 y con T.P No 366.429 del C.S de la J, para representar a la demandante en el presente proceso en los términos conferidos en el poder.

RECONOCER personería al abogado CLIMACO LOBO LOBO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.227.180 y con T.P. No. 167.996 del C.S de la J, para representar al demandado en el presente proceso en los términos conferidos en el poder.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

Se requiere a las partes para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.58 del 7 de mayo de 2024

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a386ba5c3dadace43c2265d7bb80b519db64b1820ec91b8f1802692e0eb2e41d**

Documento generado en 07/05/2024 07:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>